

715.<sup>a</sup> SESION

Viernes 5 de julio de 1963, a las 10 horas

Presidente: Sr. Eduardo JIMÉNEZ de ARÉCHAGA

## Cooperación de otros organismos

[Tema 7 del programa]

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el tema 7 del programa: cooperación con otros organismos.

2. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, dice que no se ha celebrado ninguna reunión del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano ni del Consejo Interamericano de Jurisconsultos desde el pasado período de sesiones de la Comisión, por lo que no ha habido lugar a que el Presidente designara un observador.

3. El Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano informó a la Secretaría que su próximo período de sesiones, de dos semanas de duración, tendrá lugar en El Cairo a partir del 15 de febrero de 1964, y espera que pueda asistir un observador enviado por la Comisión.

4. Como saben los miembros de la Comisión, el Sr. Caicedo Castilla ha asistido a algunas de las sesiones de la Comisión, como observador enviado por el Comité Jurídico Interamericano.

5. El Consejo Interamericano de Jurisconsultos aún no ha comunicado la fecha de su próximo período de sesiones, que ha de celebrarse en El Salvador.

6. El PRESIDENTE invita a hacer uso de la palabra al observador enviado por el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano.

7. El Sr. THAMBIAH, observador enviado por el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, lamenta no haber podido llegar al comienzo del período de sesiones; el Comité espera que en años próximos su observador pueda asistir a las sesiones de la Comisión durante más tiempo.

8. El Sr. Pal ha dicho en la apertura del período de sesiones (673.<sup>a</sup> sesión, párr. 2) que el derecho internacional, más que una obra de catedráticos debe ser una obra de estadistas capaces de apreciar cuáles son los principales puntos de tirantez y qué ajustes pueden hacerse para tener en cuenta los hechos políticos, económicos y sociales más importantes. Aunque Grocio, Vattel y otros autores fundamentaron el moderno derecho internacional en el *jus naturale* y enunciaron principios que habían de mantener todas las naciones, otros juristas posteriores, como Westlake, proclamaron que era patrimonio exclusivo de los pueblos de origen europeo. Con la aparición en el mundo de muchos Estados nuevos y con el rápido desarrollo del derecho internacional bajo los auspicios de las Naciones Unidas, como sistema justo y equitativo de aplicación universal, no es posible seguir defendiendo aquel criterio. La Comisión, como cuerpo de expertos, está haciendo una aportación esencial para el mantenimiento de la paz.

9. El Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, cuyos Estados miembros representan casi tres quintas partes de la población mundial, ha sido instituido no sólo para debatir problemas de derecho público sino también para examinar materias como las que estudia la Comisión, con la que el Comité está deseoso de cooperar plenamente. Confía en que la Comisión siga estando representada por un observador en los períodos de sesiones del Comité.

10. Tiene la intención de sugerir que el Comité examine algunos de los importantes temas de que se ha ocupado la Comisión, con la cual podrá comunicarle su parecer y ayudarle a formular normas aceptables para los países de Asia y de Africa.

11. El Comité ha examinado una serie de temas que interesan a la Comisión, entre ellos las restricciones de la inmunidad de los Estados en cuanto a las operaciones comerciales efectuadas directamente o en nombre de los Estados o las instituciones de comercio estatal; el principio de extradición; la condición jurídica de los extranjeros y el trato que ha de dárseles; la prestación gratuita de servicios jurídicos; la licitud de los ensayos nucleares; la responsabilidad de los Estados por el maltrato de los extranjeros; y la doble nacionalidad. Aunque aún no se ha fijado definitivamente el programa del próximo período de sesiones del Comité, es probable que incluya temas tales como la Carta de las Naciones Unidas considerada desde el punto de vista de los Estados asiáticos y africanos; los derechos de los refugiados; el derecho del mar territorial; el derecho de los tratados y la sucesión de Estados.

12. El Sr. PAL propone que la Comisión esté representada por su Presidente en el próximo período de sesiones del Comité.

13. El Sr. TSURUOKA dice que apoya cordialmente la propuesta del Sr. Pal Es muy adecuado que la Comisión designe a su Presidente, el Sr. Jiménez de Aréchaga, para que la represente en la reunión del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano que ha de celebrarse en El Cairo. El Comité tendrá ciertamente sumo placer en establecer contacto con el Sr. Jiménez de Aréchaga, no sólo por ser un eminente profesor y un jurista de reputación internacional, sino también porque siendo natural de una región muy alejada de Asia y de Africa, podrá ofrecer nuevas orientaciones.

14. El PRESIDENTE propone que la Comisión proceda con cierta flexibilidad y que, como ha hecho anteriormente, autorice al miembro elegido para representarla como observador a designar a otro miembro o al Secretario para ocupar su puesto en caso de que no pudiera cumplir su misión.

15. El Sr. BRIGGS dice que apoya la propuesta del Sr. Pal y está de acuerdo con el Presidente en que, caso de ser necesario, se designe un sustituto. Es muy conveniente que la Comisión esté representada en las reuniones de otros organismos que trabajan en cooperación con ella.

16. El Sr. LACHS dice que la experiencia demuestra la utilidad de mantener contacto con la labor realizada

por otros organismos, especialmente con los de carácter regional, cuando éstos estudian las mismas materias que la Comisión. La importancia de los acontecimientos de Asia y de Africa y su aportación al derecho internacional no puede ser ignorada, por lo que debe hacerse cuanto sea posible para reforzar los vínculos existentes con el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano.

17. Apoya la propuesta del Sr. Pal, quedando entendido que si el Presidente se ve imposibilitado de acudir a El Cairo podrá designar un sustituto.

18. El Sr. BARTOŠ dice que apoya la propuesta del Sr. Pal y se adhiere a las observaciones de los precedentes oradores.

19. Subraya la importancia de la codificación y el estudio del derecho internacional para los países de Asia y de Africa, en los que determinados problemas de derecho internacional ofrecen un aspecto diferente del que tienen en los países en que la historia ha seguido distinto curso.

20. En esas circunstancias, es indudablemente necesario establecer una cooperación entre aquellos países que pretenden estar más calificados para codificar el derecho internacional y aquellos otros que luchan por liberar el derecho internacional de una cierta rutina y formalismo y aspiran a la libertad y a la igualdad fundadas en la justicia.

21. Tiene la más alta consideración por esas grandes civilizaciones de Oriente que tanto han contribuido al desarrollo de otras civilizaciones. Es deber de la Comisión, por tanto, establecer comunicación con los juristas de Asia y Africa y con las corrientes que están modelando el derecho internacional en esas regiones. Nadie parece más calificado para establecer esa comunicación en nombre de la Comisión que el Sr. Jiménez de Aréchaga. Si acepta la misión que le encomienda la Comisión, se verá tal vez obligado a sacrificar otras tareas y algunos de sus proyectos, pero la misión que se le confía será una auténtica aportación al logro del ideal de la Comisión y al cumplimiento de su labor.

22. Naturalmente la Comisión autorizará a su Presidente a designar, si fuere preciso, otro miembro para sustituirlo; pero confía en que no surja tal necesidad y que la Comisión esté representada por su Presidente en la importante reunión de El Cairo.

23. El Sr. TUNKIN apoya también la propuesta del Sr. Pal y espera que el Presidente pueda asistir a la reunión del Comité en El Cairo, debiendo de lo contrario facultársele para que designe un sustituto.

24. La importancia de mantener estrecho contacto con el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano es generalmente reconocida por la necesidad que existe de conocer en todo momento las opiniones de los nuevos Estados sobre los problemas de derecho internacional. El Comité debe estar informado de la labor ya realizada por la Comisión y de sus proyectos para lo futuro.

25. Desea el orador aprovechar esta oportunidad para reiterar la petición, hecha años atrás, de un complete intercambio de documentación de la Comisión con el Comité Asiático-Africano, así como con el Comité Jurídico Interamericano. Se han desplegado esfuerzos

en ese sentido, pero la adopción de medidas se ha hecho esperar.

26. El Sr. YASSEEN apoya plenamente la propuesta del Sr. Pal, de que la Comisión designe a su Presidente para que la represente en la reunión que ha de celebrar en El Cairo el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano, no sólo por la eminente posición que ocupa el Sr. Jiménez de Aréchaga como Presidente de la Comisión, sino también por sus títulos y méritos personales.

27. Cada vez es más necesaria la colaboración de la Comisión con organismos dedicados a tareas jurídicas internacionales en todas las partes del mundo, en particular con los organismos intergubernamentales. Con la emancipación en gran escala de los pueblos muchos nuevos Estados ingresan en la comunidad internacional. Son parte integrante de esa comunidad, pero difieren de tal modo entre sí por sus antecedentes históricos, por sus necesidades e intereses que, así como sus sistemas jurídicos nacionales son distintos, se observan también varias diferencias en su concepción del derecho internacional. Algunos juristas han hablado de un derecho internacional americano, y hace unos diez años, el magistrado chileno Alejandro Alvarez alegaba que un derecho internacional afroasiático estaba en vías de formación.

28. Los países de Asia y de Africa tienen su propia historia y sus propios problemas. Muchos juristas afroasiáticos consideran que son escasas las normas del derecho internacional clásico denominado por algunos derecho internacional europeo, que resulten de aplicación a sus problemas. Podría pensarse que el derecho internacional clásico ha sido concebido para regir las relaciones entre Estados que tienen poco más o menos el mismo nivel económico y cultural y el mismo sistema político. Sin compartir la opinión extremada de que el derecho internacional clásico es esencialmente un instrumento del colonialismo, se puede reconocer que muchas de sus normas son inadecuadas para los nuevos Estados. Por consiguiente, hay que adaptarlas a las situaciones actuales si se quiere hacer de ellas normas internacionales generales.

29. Una de las funciones del Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano, según sus estatutos, es estudiar los temas que figuran en el programa de la Comisión de Derecho Internacional; ello muestra la existencia de puntos de contacto entre la Comisión y el Comité. Para que la obra de la Comisión en materia de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional sea verdaderamente universal, deberá tener en cuenta las opiniones de aquellos organismos que, además de ser de carácter académico, representan a los Estados. Para que la labor de la Comisión dé también resultados prácticos, debe ésta buscar un terreno común, armonizando opiniones diferentes y a veces contradictorias. Una práctica acertada de la Comisión sería mantener el contacto con esos organismos intergubernamentales.

30. El Sr. PAREDES dice que es importante la colaboración con otros organismos dedicados a cuestiones de derecho internacional, porque el desarrollo progresivo no es posible sin examinar las tendencias principales que

se registran en todas las partes del mundo. Aunque el derecho internacional ha sido creado en Europa, otras regiones pueden hacer su aportación especial. Por ejemplo, algunos nuevos principios originados en el continente latinoamericano han sido objeto de creciente aceptación. La Comisión no podrá desempeñar adecuadamente sus funciones y obtener universal apoyo para sus proyectos si no se mantiene al tanto de los acontecimientos en los diversos continentes del mundo. También debe tener en cuenta el gran ímpetu que el derecho internacional ha recibido con la aparición de nuevos Estados.

31. Se congratula de la propuesta del Sr. Pal porque el Presidente, con su formación europea y su especialización en derecho latinoamericano, tiene títulos excepcionales para estudiar las tendencias de opinión existentes en el Comité Jurídico Consultivo Asiático Africano y para informar a éste de la labor de la Comisión.

32. El Sr. VERDROSS apoya también la propuesta del Sr. Pal. En su labor anterior, la Comisión ha tenido en cuenta el Proyecto de Havard, así como los resultados de la Conferencia de La Habana de 1928<sup>1</sup>; claro es que deberá también tener en cuenta las opiniones jurídicas de los nuevos Estados. Si se propone codificar el derecho internacional universal, debe estar al corriente de todas las opiniones expuestas en las diversas regiones del mundo.

33. El Sr. EL ERIAN apoya la propuesta del Sr. Pal y dice que espera que el Presidente pueda asistir a la reunión del Comité. Se adhiere a todo lo que se ha dicho sobre la importancia de que la Comisión siga en estrechas relaciones con los organismos gubernamentales y no gubernamentales que trabajan por reforzar el papel del derecho internacional en el mantenimiento de la paz.

34. Concuera enteramente con el Sr. Tunkin en que deben adoptarse las medidas adecuadas para el intercambio de documentación, asunto que podría examinar la Sexta Comisión en relación con el tema incluido en el programa del décimoctavo período de sesiones de la Asamblea General en virtud de su resolución 1816 (XVII): «Asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y el conocimiento a fondo del derecho internacional.»

35. El Sr. ROSENNE apoya la propuesta del Sr. Pal y expresa su interés por conocer el informe sobre las deliberaciones del Comité.

36. Coincide enteramente con el Sr. Tunkin en que el intercambio de documentación entre la Comisión y los organismos intergubernamentales que se ocupan de cuestiones de derecho internacional debe tener bases más regulares y satisfactorias. Tal vez convendría que la Comisión expresase en su informe la esperanza de superar todos los obstáculos administrativos con que se tropiece en las Naciones Unidas.

37. El representante de la Comisión ante la Asamblea General o ante cualquier otro órgano debería aprovechar todas las oportunidades para convencer a los represen-

tantes de los gobiernos de la importancia que la Comisión atribuye a obtener comentarios de los gobiernos sobre las primeras versiones de sus proyectos. La situación a este respecto no es enteramente satisfactoria, pues no es muy elevado el número de gobiernos que responden.

38. El Sr. TABIBI dice que el Presidente está especialmente calificado para representar a la Comisión en la próxima reunión del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano. El programa del Comité tiene muchos puntos comunes con el de la Comisión, por lo que es muy de desear que se establezca entre ambos organismos una estrecha colaboración. Ya ha pasado la época en que podía considerarse el derecho internacional como patrimonio de las naciones llamadas civilizadas; y hay que tener en cuenta las opiniones de los nuevos Estados. Es satisfactorio el hecho de que muchos países de Africa hayan ingresado en el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano.

39. La Comisión debe subrayar en su informe la necesidad de normalizar el intercambio de documentos; al menos por lo que respecta a las Naciones Unidas, no hay dificultades financieras.

40. El Sr. AGO dice que en este punto del debate la costumbre le exige felicitar al Presidente por haber sido unánimemente designado para representar a la Comisión; además de felicitarle le pide con insistencia que acepte la misión y la desempeñe en persona.

41. La labor que la Comisión desea encomendar al Presidente es especialmente delicada e importante. Habrá de establecer contacto con un mundo nuevo, en plena ebullición y poseído del deseo de aportar la contribución de su propio genio a la construcción de ese gran edificio que es el derecho de la comunidad mundial. El Sr. Jiménez de Aréchaga procede de un país perteneciente a un continente conocido tradicionalmente con el nombre de Nuevo Mundo, pero que hoy día, tras la reciente revolución ocurrida en la sociedad internacional, puede muy bien ser considerado como parte del Viejo Mundo. En todo caso, su país representa a la civilización latina establecida en ambas orillas del Atlántico. Por su penetrante inteligencia y capacidad de comprensión está especialmente calificado para participar en una reunión como la que va a celebrarse en El Cairo y para comprender todos los elementos nuevos que salgan de ella y que puedan ayudar a la Comisión a cumplir su tarea de fomentar el desarrollo del derecho internacional y adaptarlo cada vez mejor a las exigencias de una comunidad internacional verdaderamente mundial.

42. Al mismo tiempo, sus antecedentes y méritos personales también capacitan plenamente al Sr. Jiménez de Aréchaga para una misión de otro tipo que debe realizar en la reunión de El Cairo. Los intercambios son siempre recíprocos y, a juicio del orador, a veces es útil hacer ver a los entusiastas representantes de los nuevos países independientes que sería una lástima confundir el derecho internacional con ciertas prácticas políticas, abandonadas por otra parte casi completamente en nuestros días, y que influyeron en la formación del derecho internacional menos de lo que algunas gentes y algunos

<sup>1</sup> Hudson, *International Legislation*, Vol. 4, pág. 2378 y ss.

países suelen creer. Después de todo, no ha de olvidarse que las normas fundamentales del derecho internacional se formaron en una época en que el colonialismo, bajo sus más importantes aspectos, todavía no existía y la esfera de aplicación de esas normas no estaba en manera alguna limitada a las relaciones entre Estados pertenecientes a un mismo tipo de civilización. A su formación contribuyeron no sólo los Estados cristianos sino también, en gran medida, los Estados musulmanes y otros Estados. Sería por tanto erróneo confundir el derecho internacional con ciertas prácticas políticas seguidas por un corto número de Potencias en el siglo XIX, y sería de lamentar que tal idea arraigase excesivamente en la mente de los representantes de los nuevos países.

43. Ciertamente es que algunas veces resulta necesario modificar algunas normas a fin de ampliar su campo de aplicación. Pero no debe creerse que hay que cambiarlo todo. De la misma manera que los Estados antiguos deben esforzarse en reconocer las tendencias, peticiones y aspiraciones de todos los nuevos países, deben éstos a su vez esforzarse por comprender la razón de ser de ciertas normas que se han desarrollado en el mundo occidental, pero no están vinculadas a determinadas condiciones políticas. Antes al contrario, esas normas se establecieron para que pudieran adaptarse perfectamente a las relaciones entre entidades políticas de la más diversa índole, cualesquiera que fuesen su origen y su civilización, su situación geográfica o la época de su nacimiento.

44. Por ello, el representante de la Comisión que asista a la reunión en El Cairo del Comité Jurídico Consultivo, habrá de asimilar todo aquello que pueda servir a la Comisión para el cumplimiento de sus deberes y al propio tiempo deberá hacer comprender que el derecho internacional y sus normas clásicas constituyen un valioso patrimonio que no pertenece exclusivamente a Europa o al Viejo Mundo, sino a toda la humanidad y cuya pérdida sería tan perjudicial para los Estados antiguos como para los nuevos.

45. El Sr. de LUNA apoya calurosamente la propuesta de designar al Presidente como representante de la Comisión en la próxima reunión del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano. Es para él un motivo de satisfacción especial, por pertenecer a la misma familia jurídica que el Presidente. No quiere decir esto que acepte la noción de un sistema jurídico latinoamericano, que no existe. Tampoco hace suya la idea de que las naciones hispanoamericanas sean hijas de España, pues lo cierto es que los mexicanos, uruguayos, ecuatorianos y españoles de hoy son todos herederos de la España del siglo XVI. Los rasgos característicos de la tradición española son la repudiación de la norma absoluta, la adhesión al principio de la igualdad ante la ley y un sistema de derecho nacional que tiene sus raíces en el derecho romano.

46. Por lo que respecta al derecho internacional, el orador no alega, como algunos, que ciertos tratadistas españoles como Vitoria son los verdaderos fundadores del derecho internacional. El derecho internacional existe desde que Estados independientes mantienen relaciones entre sí. Pero el mérito de aquel gran jurista español

del siglo XVI fue afirmar los principios del derecho oponiéndose al mismo tiempo al rey y al Papa.

47. Las posesiones ultramarinas del Rey de España nunca fueron consideradas como colonias; sus habitantes, sin distinción de raza, fueron considerados siempre ciudadanos españoles; y se fundaron universidades para ellos en los veinte años siguientes a la conquista de México y del Perú. Ese es el origen de la tradición jurídica española que el Presidente y los demás miembros de países de habla española representan en una Comisión que está llamada a armonizar las ideas derivadas de los diversos sistemas jurídicos mundiales.

48. El Sr. CADIEUX coincide con los anteriores oradores y añade que la Comisión entera agradecerá a su Presidente que acepte la misión que se le propone. El Presidente está especialmente dotado por sus méritos personales para hablar en nombre de la Comisión y el hecho de que sea originario de América significa que representa a una región que importa ciertamente poner en contacto con los miembros del Comité Asiático-Africano.

49. También hace suyos los comentarios del Sr. Ago. El Canadá no es un país europeo, ni tampoco un país antiguo; y ciertamente no es un país imperialista; pero ha podido aceptar las normas de derecho internacional existentes mucho antes de que el Canadá surgiera a la vida internacional; al proceder así, el Canadá jamás ha considerado que sufría un perjuicio con ello. Por el contrario, ha acogido con deferencia las normas elaboradas durante siglos, que todos tienen la obligación de tratar con el mayor respeto. Cree que el criterio del Canadá es compartido por un cierto número de países de América y que presentar las normas existentes como capaces de reunir a los diversos componentes de la comunidad internacional conviene tanto a los intereses de los nuevos países como a los de los antiguos. Esas normas, lejos de escindir la comunidad, constituyen un factor de unidad y de cohesión que tiene el mayor valor.

50. Respecto de lo dicho por el Sr. Rosenne acerca de los comentarios de los gobiernos, estima también que debe pedirse a éstos que formulen cuantas observaciones deseen. No obstante, las actividades internacionales han aumentado enormemente durante los últimos quince años y quizá la organización estatal no ha evolucionado al mismo ritmo. La idea es factible si los Estados tienen suficiente número de funcionarios para preparar las observaciones en cada una de las etapas, pero tal como están las cosas, solicitar observaciones con excesiva frecuencia sería poco razonable. Se trata de un problema de administración interna. La Comisión puede pedir a los gobiernos que hagan todo lo posible, pero debe evitar toda insinuación de que son culpables de negligencia si no alcanzan a suministrar toda la documentación que se les pide.

51. El Sr. GROS dice que le satisface personalmente que el Presidente acepte representar a la Comisión en la reunión de El Cairo.

52. En cuanto al fondo del debate, suscribe decididamente las observaciones del Sr. Ago, pues reflejan exactamente su propio pensamiento.

53. Sir Humphrey WALDOCK dice que apoya la propuesta del Sr. Pal y coincide con el Sr. Ago en sus observaciones sobre ciertos problemas generales a que se ha referido.

54. El PRESIDENTE da las gracias a la Comisión por su propuesta de que la represente como observador en el próximo período de sesiones del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano y dice que confía en asistir a las deliberaciones del Comité, sobre todo en vista del interesante programa proyectado. En el caso improbable de no poder acudir en febrero a El Cairo solicitaría que otro miembro, o el Secretario, le reemplazasen.

55. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, dice que la Secretaría ha distribuido a los miembros todos los documentos y actas de los anteriores períodos de sesiones del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano que se han recibido.

56. Las Naciones Unidas tienen normas concernientes a la distribución de documentos y quizá existan normas análogas en otros organismos. La Comisión quizá desee, por tanto, mencionar en su informe la conveniencia de modificar las normas de las Naciones Unidas a fin de asegurar un adecuado intercambio de documentos y autorizar a la Secretaría a que para ello negocie con otros organismos.

Se levanta la sesión a las 11.30 horas.

## 716.<sup>a</sup> SESION

*Lunes 8 de julio de 1963, a las 17.20 horas*

*Presidente: Sr. Eduardo JIMÉNEZ de ARÉCHAGA*

### Plan de trabajo para 1964

1. El PRESIDENTE dice que en su sesión privada, la Comisión aprobó el siguiente plan de trabajo para 1964:

« 1. Derecho de los tratados: Aplicación, interpretación y efectos de los tratados

Tratados de organizaciones internacionales (como parte del tema del derecho de los tratados)

2. Responsabilidad de los Estados: Informe preliminar

3. Sucesión de Estados y de gobiernos: El aspecto de los tratados (informe preliminar)

4. Relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales: Primer informe y orientación general y segundo informe con proyecto de artículos

5. Misiones especiales: Primer informe con proyecto de artículos. »

2. Puesto que no será posible examinar todos los temas en el período de sesiones principal del verano, que ha de

dedicarse esencialmente al derecho de los tratados y al examen de los informes preliminares sobre la responsabilidad de los Estados y la sucesión de Estados, se propone la celebración de un período de sesiones de invierno, de cuatro semanas, del 7 al 31 de enero de 1964.

3. En ese período de sesiones, la Comisión examinará el proyecto de artículos que presente el Relator Especial del tema de las misiones especiales y el primer informe sobre las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales, así como la orientación general que ha de darse al Relator Especial de este tema. Si hay tiempo para ello, también se podrá proceder a una primera lectura del proyecto de artículos presentado por el Relator Especial de las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales en su segundo informe.

4. Se sugiere que se adopten ahora las medidas necesarias para preparar también un período de sesiones de invierno en enero de 1965, en el que la Comisión pueda continuar el examen de esos dos temas y completar la codificación del derecho diplomático, sin tener que dedicar a ello parte del tiempo necesario para la labor relativa al derecho de los tratados.

5. Algunos miembros han manifestado la esperanza de poder celebrar reuniones en lugar distinto de Ginebra, pero no se han formulado propuestas oficiales; se tiene en cuenta que cualquier decisión al respecto está subordinada a diversos factores, muchos de ellos fuera del alcance de la Comisión.

### Derecho de los Tratados (A/CN.4/156 y Adiciones)

[Tema 1 del programa]

*(reanudación del debate de la 714.<sup>a</sup> sesión)*

*Artículos propuestos por el Comité de Redacción*

6. El PRESIDENTE invita a la Comisión a reanudar el examen del proyecto de artículos presentado por el Comité de Redacción.

ARTICULO 3 [26] (DIVISIBILIDAD DE LAS DISPOSICIONES DE UN TRATADO A LOS FINES DE APLICACIÓN DE LOS PRESENTES ARTÍCULOS)

7. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que sería conveniente examinar el nuevo artículo 3, antes artículo 26 (A/CN.4/156/Add.2), referente a la divisibilidad de las disposiciones de un tratado, que es el término ahora adoptado por el Comité de Redacción. El artículo dice así:

« 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el tratado mismo o en los artículos 7, 8, 11, 20, 21 *bis*, 22 y 22 *bis*, la nulidad de un tratado, su terminación o suspensión o la retirada de una parte en el tratado se aplicarán a todo el tratado.

2. Las disposiciones de los artículos 7, 8, 11, 20, 21 *bis*, 22 y 22 *bis*, relativas a la nulidad parcial de un tratado, a su terminación o suspensión parcial